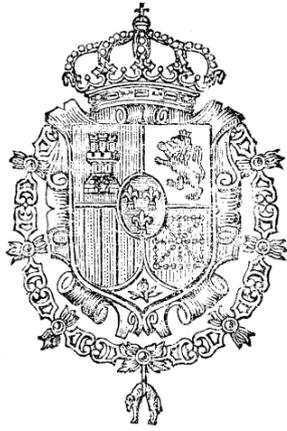


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1888, con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pensión, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesión, entendiéndose huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años, y á las hijas solteras. Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el día que lo acrediten.

Art. 2.º El reglamento para la ejecución de esta ley determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

- 1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los periodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.
- 2.ª No habrá jubilación superior á 2.000 pesetas, y en ningún caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.
- 3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al finado.
- 4.ª La declaración de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

- 1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.
- 2.º El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de instrucción primaria.
- 3.º El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.
- 4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales.
- 5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.º, que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el artículo 5.º, y en vista de los resultados obtenidos cada

cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887 á 88 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

Art. 5.º Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria á la cual corresponderá el cobro de la subvención del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos, su distribución, y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios. Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex Ministro, de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instrucción pública, y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instrucción pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro, del Consejo del Banco de España; otro, que sea Jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido Rector de Universidad; otro, que sea ó haya sido Director de Escuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas, residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general. Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instrucción pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resumen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta depositará en el Banco de España, en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes.

Art. 9.º La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.º

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiese abonado por razón del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en ese Centro con motivo de una instancia de la Diputación pro-

vincial de Cádiz solicitando se la autorice para verificar una lotería libre de derechos con destino á los gastos de la Exposición nacional marítima que ha de celebrarse en dicha ciudad, y que la impresión de los billetes y el acto material del sorteo se verifique en ese Centro, según tuvo efecto en las que por Real orden de 27 de Marzo de 1877 se concedieron al Ayuntamiento de Madrid para la Exposición Hispano Colonial:

Vista la ley de 5 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 7:

Resultando que por la expresada ley ha sido autorizada esta lotería, á condición de que el sorteo conste de 13.000 billetes á 250 pesetas cada uno, divididos en vigésimos, distribuyéndose 787 premios por valor de 2.184.000 pesetas: que ese Centro directivo, de acuerdo con la Diputación provincial de Cádiz, determine la fecha del sorteo, y que se fijen por este Ministerio las bases del mismo y forma y sitio en que debe verificarse, adoptando las disposiciones que estime convenientes para garantizar á los tenedores de los billetes el importe de los premios y para que el producto líquido de la lotería ingrese en las Cajas de la Diputación:

Resultando de lo informado por V. I. que no ha de seguirse perjuicio á la Hacienda, ni menos á la Diputación, en que se señale la fecha de 3.º de Noviembre próximo para realizar el sorteo, y que tampoco le habrá en que los billetes se impriman en horas extraordinarias de trabajo en la imprenta de Loterías, ni en que se celebre aquel acto en el mismo salón y con los útiles que se emplean para la Lotería Nacional, pudiendo imprimirse en dicha imprenta el día del sorteo las listas de los números premiados, siempre que la Diputación provincial de Cádiz ocurra al gasto del material y jornales de los operarios que se empleen en los referidos servicios; pero en cuanto á la numeración y sellado de los billetes no puede verificarse por ese Centro directivo sin alterar el procedimiento establecido, toda vez que el mecanismo de las máquinas que realizan dichas operaciones sólo permite verificarlo con billetes divididos en décimos y no en vigésimos:

Considerando que autorizada ya la celebración de la lotería, y atendiendo al espíritu de la ley de que la Diputación provincial de Cádiz realice su propósito con garantías de éxito y el menor quebranto posible, puede accederse á la impresión de billetes y celebración del acto del sorteo en la forma propuesta por V. I.:

Considerando, en cuanto á la numeración y sellado de los billetes, que si bien no puede alterarse la condición expresa por el art. 2.º de la ley de que los billetes se dividan en vigésimos, la conveniencia de darles mayor carácter de legitimidad y la imposibilidad material de ejecutarlo en la expresada forma, dado el mecanismo de la maquinaria que emplea ese Centro para dichas labores, permiten, por razón de equidad y por que en nada afecta á la esencia y condiciones de esta lotería, considerar la modificación de que se trata como una de las bases del sorteo cuyo señalamiento encomienda el art. 4.º al Ministerio de Hacienda:

Considerando que teniendo dicha lotería carácter particular y no siendo fácil prever su resultado, correspondiendo á la Diputación provincial de Cádiz el manejo y custodia de los fondos que se recauden, y pudiendo confiar la venta de billetes á las personas que lo crea oportuno, basta por ahora, para cumplir el artículo 4.º de la ley citada, recomendar á aquella Corporación que la expedición se realice en las Administraciones de Loterías, y á éstas que acepten el encargo y desplieguen todo el celo posible en la circulación de los prospectos, oferta de billetes y custodia de los fondos que recauden, sin perjuicio de adoptarse más adelante otras disposiciones, si el interés público las reclamara;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

- 1.º Que se autorice á la Diputación provincial de Cádiz para fraccionar en décimos en vez de vigésimos los billetes de la lotería de que se trata.
- 2.º Que tanto éstos como la lista de números premiados se impriman en horas extraordinarias de trabajo en la imprenta del ramo de Loterías, siendo de cuenta de la Diputación provincial de Cádiz satisfacer

el gasto de material y operarios que se empleen en ambos servicios.

3.º Que el sorteo se verifique en esa Dirección con los útiles que ordinariamente se usan para la Lotería Nacional y con asistencia de los empleados auxiliares indispensables para este servicio, siendo igualmente de cuenta de la Diputación los gastos que origine, y cuya la presidencia y responsabilidad del acto, garantido con la asistencia de Notario público.

Y 4.º Que en vista de las disposiciones que han de adoptarse para garantizar á los tenedores de los billetes premiados el pago de éstos, se recomiende á la Diputación confíe á los Administradores de Loterías la venta de billetes, y á éstos que acepten el encargo y atiendan á su cumplimiento con el celo que tienen acreditado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una consulta del Administrador de la Aduana de Barcelona, relativa á si pueden aforarse con franquicia de derechos aquellas mercancías que llegan averiadas y son arrojadas al mar por disposición de la Autoridad de Sanidad, aun cuando respecto de ellas no se haya hecho protesta de avería, ni cumplido las formalidades que para el despacho de géneros averiados determinan las Ordenanzas del ramo:

Considerando que desde el momento en que por razones de índole administrativa las Autoridades de Sanidad tienen facultades para declarar inadmisibles para el consumo las mercancías averiadas, llegando hasta su total destrucción, ni es justo, ni puede fundarse en preceptos arancelarios la exacción de derechos de géneros que no se importan, puesto que la base de la imposición de aquéllos es la introducción de las mercancías, y

Considerando que pretender la exacción de derechos por no haberse presentado la protesta de avería cuando su existencia era desconocida, llevaría á lo absurdo de hacer responsables á los Capitanes del demérito que el género sufre por causas ó circunstancias ajenas á su voluntad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha resuelto que, conforme á lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio de 1885, cuyas prescripciones deben cumplirse en todos los casos, cuando á consecuencia de un despacho de sustancias alimenticias aparezca alguna porción averiada, y la Junta de Sanidad disponga su echazón al mar ó su inutilización total por otros medios, se afore dicha porción con libertad de derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.

MORET

Sr. D. Adolfo Merelles, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las vacaciones de las Escuelas públicas de todas clases y grados en el presente año darán principio en 24 del presente mes, y terminarán en 6 de Septiembre próximo inclusive.

2.º Los Directores de las Escuelas Normales, puestos de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas y de los de Maestras é Inspector de primera enseñanza de la provincia, acordarán los medios oportunos para celebrar conferencias pedagógicas durante las vacaciones. Estas conferencias no durarán más de diez días; será voluntaria para los Maestros y Maestras la asistencia á las mismas, y de sus resultados darán cuenta los expresados Directores á la Inspección general de primera enseñanza.

3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores de las Universidades extenso y razonado informe acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las Escuelas de las respectivas provincias. Reunidos que sean estos informes, los mismos Rectores los elevarán á esta Superioridad, exponiendo las observaciones que creyeran oportunas.

4.º La Inspección general de primera enseñanza

propondrá á este Ministerio el reglamento que ha de servir para la ejecución del art. 2.º de la ley de 10 de Julio de este año.

5.º Antes de que llegue la época de la formación de los presupuestos provinciales y municipales, este Ministerio excitará el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos á fin de que consignen los créditos que les sugiere su interés por la enseñanza, con objeto de conceder á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas gratificaciones que les permitan sufragar los gastos de viaje para asistir á las conferencias pedagógicas en la época de vacaciones.

6.º Que atendiendo á lo avanzado de la estación se comunique por telégrafo á los Gobernadores de las provincias lo dispuesto en el art. 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una María Reguera y Pérez, representada por D. Juan Cano, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Agosto de 1884, relativa á abono de atrasos de pensión:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que María Reguera y Pérez, en instancia de 19 de Abril de 1883, presentada en 30 de los mismos en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Andrés García falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 29 de Mayo de 1862, y que su marido había también fallecido el 19 de Junio de 1857, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 26 de Agosto de 1884, por la que se le concedió la pensión de 182'50 pesetas anuales desde 6 de Junio anterior en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicha interesada D. Juan Cano Rosas, con la stiplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarlo, lo hizo, con la pretensión de que fuese confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponde por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su artículo 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho de pensión concedido por la ley de 21 de Julio de 1864, á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres sean pobres y las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Andrés García Reguera falleció, siendo soldado del Ejército de

Cuba, en 29 de Mayo de 1862, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que por haber presentado su instancia de pensión en la Capitanía general en 30 de Abril de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850 interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Reguera Pérez tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 30 de Abril de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES NÚMERO 80.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

396. PRECAUCIONES EN LA DERROTA Á LONGO DE COSTA DE CHITTAGONG. (A. a. N., núm. 65/375. Paris, 1887.) En vista de las diversas pérdidas de buques en los bancos de la costa de Chittagong y últimamente el del *Forcade de la Roquette*, en el *North Patches*, á unas dos millas al O. de la punta S. de la isla *Kutubdea*, se recomienda á los buques que se dirijan á Chittagong, ó que saliendo de él vayan al S., que se conserven á una distancia de 15 á 20 millas de la costa de las islas *Kutubdea* y *Mascall*, teniendo en cuenta que al O. de los *North Patches* y de los *South Patches* los fondos que son de 18 y 20 metros son mayores que más afuera en que disminuyen casi gradualmente hasta los *Sunderbuns* ó *Sand Heads*.

Los buques que vengán por el O. de los *Patches*, yendo á Chittagong, deberán gobernar al N. ó aun al NO. desde que la sonda acuse de 18 á 20 metros.

Se recuerda que la isla *Kutubdea* es plana y baja, pero que tiene un faro de 38 metros de elevación, y que las colinas de la isla *Mascall* y de la costa de Chittagong son altas y perfectamente visibles á 15 ó 20 millas. Finalmente, que los *South Patches* generalmente están marcados por una boya sonora.

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

397. INTERRUPTIÓN MOMENTÁNEA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEÑAL SONORA DEL FARO DE AR-MEN (Sena). (A. a. N., número 66/376. Paris, 1887.) Desde el 23 de Mayo á mediodía ha cesado de funcionar la sirena de vapor de la piedra *Ar-Men* para componerla.

Se avisará cuando vuelva á funcionar esta señal sonora.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 132, y cartas números 217 y 783 de la sección II.

398. RESTABLECIMIENTO DE LAS BOYAS DE LA MAUVAISE EN LA ENTRADA DEL GIRONDA. (A. a. N., núm. 66/377. Paris, 1887.) La boya roja y negra de la *Mauvaise* y la negra del *Demi banc* que se habían suprimido, se han vuelto á colocar (véase *Aviso* núm. 339 de 1887).

La boya de gas pintada de negro con luz blanca que se había puesto en el cantil NO. del banco llamado *Tête de la Mauvaise*, como se ha hecho á título de ensayo, no se puede garantizar ni su aguante ni su buen funcionamiento.

Los buques, sobre todo los de gran calado, deberán tomar con preferencia el canal del O. de la *Mauvaise*, conservando la luz flotante del Gran banco un poco abierta al E. de la luz de la *Coubre* sin contar de una manera absoluta con las indicaciones de la boya luminosa.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 52, y carta número 150 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

399. BUQUES PERDIDOS CERCA DE LA ISLA SYLT Y DELANTE DE LA BOCA DEL EIDER. (A. a. N., núm. 66/379. Paris, 1887.) A unas 8 ó 9 millas al N. 76º O. del faro de *Rothe Kliff* (isla *Sylt*), hay buque perdido, cuyo palo trinquete emerge cosa de 1,5 metros.

Otro caso, en el que ha tocado un buque, está á unas 7 millas al N. 8º E. del buque-faro *Eider* exterior.

Carta núm. 45 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Molucas.

400. ARRECIFE DELANTE DE UN ISLOTE DE LA COSTA E. DE LAWIEN (grupo Obie). (A. a. N., núm. 71/416. Paris, 1887.) El Capitán del vapor americano *Sea Witch* da cuenta de un arrecife de coral que se extiende una milla al SE. del islole situado al E. de la isla *Lawien* (Lawin del grupo de Obie).

Carta núm. 495 de la sección V.
Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Junio de 1887.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	153.489.893'37	4.986.966'14	158.476.859'51	
Idem industrial y de comercio.....	30.293.363'90	972.253'35	31.265.617'25	
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	27.078.341'97	2.217.295'54	29.295.637'51	
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	1.218.144'70	76.758'98	1.294.903'68	
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	422.496'67	91.326'67	513.823'34	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	389.613'59	23.390'65	413.004'24	
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	450.526'66	11.594'50	462.121'16	
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	7.206'39	1.513'35	8.719'74	
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	77.642'93	18.717'17	96.360'10	
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	70.723'85	5.544'70	76.268'55	
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.102.478'72	51.894'42	1.154.373'14	
Recursos eventuales.....	818.457'27	83.469'76	901.927'03	
Alcances de varias clases y ramos.....	33.874'49	4.526'93	38.401'42	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.703'29	241'63	6.944'92	
Atrasos hasta fin de 1849.....	23.078'18	2.258	25.336'18	
	215.482.545'98	8.547.751'79	224.030.297'77	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	5.964.932'66	127.377'52	6.092.310'18	
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	12.712.981'17	1.230.681'01	13.943.662'18	
Donativo del Clero y monjas.....	2.396.602'09	233.000'29	2.629.602'38	
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.220.277'62	152.757'28	1.373.034'90	
Idem sobre las cargas de justicia.....	55.266'67	4.957'84	60.224'51	
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	195.525'23	1.245'45	196.770'68	
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	113.608'26	551'98	114.160'24	
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	9.642.986'31	951.095'47	10.594.081'78	
Idem de consumos.....	290.396'79	129.850	420.246'79	
Recursos eventuales.....	78.227.493'52	4.912.997'68	83.140.491'20	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	23.273'67	568'76	23.842'43	
Diez por 100 de administración de participes.....	89.007'21	5.883'06	94.890'27	
	84.951'11	5.801'03	90.752'14	
	111.017.302'31	7.756.767'37	118.774.069'68	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Derechos de importación.....	85.064.562'21	7.276.215'43	92.340.777'64	
Idem de exportación.....	34.368	12	34.380	
Impuesto de carga.....	3.625.349'46	359.259'92	3.984.609'38	
Idem de descarga.....	3.079.292'93	298.930'94	3.378.223'87	
Idem de viajeros.....	184.773'76	16.902'70	201.676'46	
Derechos menores.....	630.029'87	66.194'70	696.224'57	
Idem de cuarentena y lazareto.....	118.889'82	3.086'92	121.976'74	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	490.052'13	44.389'53	534.441'66	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	16.079'08	443'23	16.522'31	
Idem sobre los géneros coloniales.....	25.212.713'17	2.465.532'22	27.678.245'39	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.464.594'63	366.784'80	3.831.379'43	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	16.773.554'99	360.921'45	17.134.476'44	
Recursos eventuales.....	66.237'83	5.944'67	72.182'50	
Alcances.....	5.026'80	»	5.026'80	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	21'91	»	21'91	
	138.765.546'59	11.264.618'51	150.030.165'10	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS				
Timbre del Es- tado.....	Papel sellado.....	40.457.600'51	3.464.117'27	43.921.717'78
	Varios productos.....			
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			
Tabacos.....		117.602.422'55	10.333.457'74	127.935.880'29
Sales.....		969.413'10	47.397	1.016.810'10
Loterías.....		69.752.077'50	4.639.836	74.391.913'50
Recursos eventuales.....		1.530'36	»	1.530'36
Alcances.....		99.519'12	13.476'34	112.995'46
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		6.830'25	»	6.830'25
		228.889.393'39	18.498.284'35	247.387.677'74

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
<i>Rentas.</i>			
Minas de Almadén.....	10.567'25	»	10.567'25
Idem de Linares.—Producto del arriendo..	281.250	»	281.250
Productos en Admis- tración de las fincas y rentas del Estado.....	82.596'37	18.585'45	101.181'82
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	39.379'25	3.687'86	43.067'11
Producto de canales y navegación fluvial.....	714.814'58	27.108'59	741.923'17
Idem de montes y plantíos.	48.848'15	2.113'92	50.962'07
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	56.255'69	9.165'87	65.421'56
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	478.279'78	19.063'86	497.343'64
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	1.847.580'18	436.104'20	2.283.684'38
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	29.778'58	1.234'58	31.013'16
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	138.457'32	31.618'04	170.075'36
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	10.920'32	3.060'43	13.980'75
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	663.003'21	21.698'62	684.701'83
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	217.309'21	18.642'42	235.951'63
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	908.304'14	31.787'50	940.091'64
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	40.469'10	685'49	41.154'59
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado...	252.540'91	10.776'78	263.317'69
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural..	19.819'01	530'99	20.350
Recursos eventuales.....	179.497'17	5.439'24	184.936'41
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.381'95	55'47	1.437'42
	6.021.052'17	641.359'31	6.662.411'48
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	7.016'05	9'59	7.025'64
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.050'39	»	6.050'39
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	2.055.724'58	181.315'38	2.237.039'96
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	758.840'07	42.112'04	800.952'11
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.645.631'59	77.787'11	1.723.418'70
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	31.230'09	»	31.230'09
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	100.200	31.000	131.200
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	4.601	»	4.601
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	31.179'80	2.211'69	33.391'49
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	1.542.060'26	64.006'46	1.606.066'72
	6.182.533'83	398.442'27	6.580.976'10
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.112.626'37	43.578'12	2.156.204'49
Giro mutuo del Tesoro.....	534.210'42	44.216'61	578.427'03
Casa de Moneda.....	2.155.973'79	325.101'01	2.481.074'80
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	93.729'28	»	93.729'28
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	11.069'44	2.458'75	13.528'19
Recursos eventuales.....	6.978.270'37	19.881'82	6.998.152'19
Alcances.....	189.553'11	4.303	193.856'11
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.868'26	64'12	4.932'38
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.141'10	»	1.141'10
Producto de la redención del servicio militar.....	13.970'000	95.250	14.065.250
Idem de la Marina.....	393.349'99	25.500	418.849'99
	26.444.792'13	560.353'43	27.005.145'56
RECURSOS EXTRAORDINARIOS			
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	36.128.626'68	4.160.744'61	40.289.371'29
Idem del Consejo de premios de la Marina.	1.381.746'79	3.306.262'25	4.688.009'04
Idem de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalén.....	3.990.005	»	3.990.005
	67.945.170'60	8.027.360'29	75.972.530'89

RESUMEN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	
Contribuciones.....	215.482.545'98	8.547.751'79	224.030.297'77
Impuestos.....	111.017.302'31	7.756.767'37	118.774.069'68
Valores á cargo de la Dirección general de... Aduanas.....	138.765.546'59	11.264.618'51	150.030.165'10
Rentas Estancadas.....	228.889.393'39	18.498.284'35	247.387.677'74
Propiedades y Derechos del Estado.....	6.021.052'17	641.359'31	6.662.411'48
Rentas y Ventas..	6.182.533'83	398.442'27	6.580.976'10
Tesoro público.....	67.945.170'60	8.027.360'29	75.972.530'89
TOTAL recaudación.....	774.303.544'87	55.134.583'89	829.438.128'76

OBSERVACIONES. 1.^a En los ingresos obtenidos hasta fin de Mayo, figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 23 de Junio por falta de datos.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Julio de 1887.
V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ DE SALCES.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Junio de 1887.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	
Casa Real.....	7.026.388'72	1.041.666'65	8.068.055'37
Cuerpos Colegisladores.....	1.616.716'57	166.523'74	1.783.240'31
Deuda pública.....	181.613.549'32	3.605.354'83	185.218.904'15
Cargas de justicia.....	1.393.969'38	288.399'91	1.682.369'29
Clases pasivas.....	41.336.899'54	4.060.907'28	45.397.806'82
Presidencia del Consejo de Ministros.....	906.538'16	91.388'54	997.926'70
Ministerio de Estado.....	1.379.291'91	60.033'10	1.439.325'01
Idem de Gracia y Justicia.....	10.430.893'13	1.128.470'33	11.559.363'46
Idem de la Guerra.....	34.371.048'88	3.441.090'42	37.812.139'30
Idem de Marina.....	139.333.661'67	10.560.392'39	149.894.054'06
Idem de la Gobernación.....	30.249.683'54	1.002.323'87	31.252.007'41
Idem de Fomento.....	24.272.738'21	2.332.256'87	26.604.995'08
Idem de Hacienda.....	70.325.643'90	6.638.022'69	76.963.666'59
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.916.387'17	1.870.472'43	19.786.859'60
Colonia de Fernando Poo.....	126.443.949'96	11.242.182'18	137.686.132'14
Obligaciones civiles.....	466.805	46.680'50	513.485'50
Id. eclesiásticas.....			
TOTAL de pagos ejecutados.....	689.084.165'06	47.576.165'73	736.660.330'79

OBSERVACIONES. 1.^a En los pagos ejecutados hasta fin de Mayo figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 23 de Junio por falta de datos.
2.^a Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 81.761.662'72 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 185.218.904'05 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Junio iban entregadas ya para la expresada obligación 266.980.566'77 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Junio último, importa 818.421.993'51 pesetas.

3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Junio de 1887.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	12.906.720'99	409.288'91	13.316.009'90
Idem íd. íd. de Impuestos.....	3.997.090'46	138.786'48	4.135.876'94
Idem íd. íd. de Aduanas.....	487.756'36	5.331'31	493.087'67
Idem íd. íd. de Rentas Estancadas.....	115.049'87	71.028'31	186.078'18
Idem íd. íd. de Propiedades y Derechos del Estado.....	483.860'72	65.659'75	549.520'47
Idem íd. íd. del Tesoro público.....	297.213'58	940	298.153'58
Presupuesto especial y extraordinario.....	18.287.691'98	691.034'76	18.978.726'74
	449.653'62	21.935'65	471.589'27
TOTAL	18.737.345'60	712.970'41	19.450.316'01
PAGOS			
Deuda pública.....	10.140.921'87	2.113.495'31	12.254.417'18
Cargas de justicia.....	30.461'84	1.291'83	31.753'67
Ministerio de Estado.....	10.772'66	2.097'99	12.870'65
Idem de Gracia y Justicia.....	17.246'52	115.475'21	132.721'73
Idem de la Guerra.....	250.983'48	15.461'61	266.445'09
Idem de Marina.....	1.978.185'56	»	1.978.185'56
Idem de la Gobernación.....	253.587'48	34.526'10	288.113'58
Idem de Fomento.....	1.330.495'90	11.433'71	1.341.929'61
Idem de Hacienda.....	209.044'92	2.625'70	211.670'62
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	5.316.513'57	2.891.241'71	8.207.755'28
Presupuesto especial y extraordinario.....	19.538.213'80	5.187.649'17	24.725.862'97
	3.165.967'07	»	3.165.967'07
TOTAL	22.704.180'87	5.187.649'17	27.891.830'04
COMPARACIÓN			
Ingresos.....			19.450.316'01
Pagos.....			27.891.830'04
Diferencia por exceso de los pagos sobre los ingresos.....			8.441.514'03

OBSERVACIONES. 1.^a En la columna «Hasta fin de Mayo» figuran los ingresos y pagos realizados en las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 23 de Junio por falta de datos.
2.^a Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 1.799.771'66 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Junio de 1887 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1887	
	En Junio de 1887.	En Junio de 1886.	De más.	De menos.
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.986.966'14	4.885.702'52	101.263'62	»
Idem industrial y de comercio.....	972.253'35	831.141'17	141.112'18	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.217.295'54	2.018.814'44	198.481'10	»
Idem de minas.—Cancn por razón de superficie.....	76.758'98	79.497'45	»	2.738'47
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	91.326'67	63.840	27.486'67	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	23.390'65	27.734'54	»	4.343'89
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	11.594'50	1.144'60	10.449'90	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	1.513'35	638'74	874'61	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	18.717'17	34.617'23	»	15.900'06
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	5.544'70	2.179'42	3.365'28	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	51.894'42	94.720'51	»	42.826'09
Recursos eventuales.....	83.469'76	101.242'99	»	17.773'23
Alcances de varias clases y ramos.....	4.526'93	20.914'36	»	16.387'43
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	241'63	2.846'48	»	2.604'85
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.258	2.764'48	»	506'48
	8.547.751'79	8.167.798'93	483.033'36	103.080'50
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Junio de 1887.....</i>				
			379.952'86	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	127.377'52	486.168'85	»	358.791'33
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.230.681'01	1.548.754'61	»	318.073'60
Donativo del clero y monjas.....	233.000'29	233.221'11	»	220'82
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	152.757'28	107.430'13	45.327'15	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	4.957'84	4.467'81	490'03	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.245'45	4.498'27	»	3.252'82
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	551'98	1.865'91	»	1.313'93
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	951.095'47	984.447'66	»	33.352'19
Idem de consumos.....	129.850	133.000	»	3.150
Recursos eventuales.....	4.912.997'68	5.370.252'04	»	457.254'36
Alcances.....	568'76	973'25	»	404'49
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	173'95	»	173'95
Diez por 100 de administración de participes.....	5.883'06	7.215'69	»	1.332'63
	5.801'03	18.311'06	»	12.510'03
	7.756.767'37	8.900.780'34	45.817'18	1.189.830'15
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....</i>				
			1.144.012'97	

		RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1887	
		En Junio de 1887.	En Junio de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS					
	Derechos de importación.....	7.276.215'43	6.031.652'38	1.244.563'05	»
	Idem de exportación.....	12	12.734'78	»	12.722'78
	Impuesto de carga.....	359.259'92	267.515'52	91.744'40	»
	Idem de descarga.....	298.930'94	254.836'43	44.094'51	»
	Idem de viajeros.....	16.902'70	15.835'82	1.066'88	»
	Derechos menores.....	66.194'70	54.522'33	11.672'37	»
	Idem de cuarentena y lazareto.....	3.086'92	1.703'47	1.383'45	»
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	44.389'53	28.707'16	15.682'37	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	443'23	850'98	»	407'75
	Idem sobre los géneros coloniales.....	2.465.532'22	2.175.363'26	290.168'96	»
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	366.784'80	467.986'99	»	101.202'19
	Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	360.921'45	2.816.242'18	»	2.455.320'73
	Recursos eventuales.....	5.944'67	6'44	5.938'23	»
	Alcances.....	»	14'20	»	14'20
		11.264.618'51	12.127.971'94	1.706.314'22	2.569.667'65
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....</i>			863.353'43	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS					
	Timbre del Estado.....	3.464.117'27	3.444.966'91	19.150'36	»
	Papel sellado.....				
	Varios productos.....				
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....				
	Tabacos.....	10.333.457'74	10.523.167'39	»	189.709'65
	Sales.....	47.397	161.532'75	»	114.135'75
	Loterías.....	4.639.836	4.633.927	909	»
	Recursos eventuales.....	»	433	»	433
	Alcances.....	13.476'34	43'51	13.432'83	»
	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	48'64	»	46'64
		18.498.284'35	18.769.117'20	33.492'19	304.325'04
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....</i>			270.832'85	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
<i>Rentas.</i>					
	Minas de Almadén.....	»	53'56	»	53'56
	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	18.585'45	17.622'97	962'48	»
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	3.687'86	4.416'96	»	729'10
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	27.108'59	31.716'38	»	4.607'79
	Producto de canales y navegación fluvial.....	2.113'92	12.424'95	»	10.311'03
	Idem de montes y plantíos.....	9.165'87	1.879'58	7.286'29	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	19.063'86	13.028'11	6.035'75	»
	Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	436.104'20	402.497'81	33.606'39	»
	Renta de cruzada.—Producto líquido.....	1.234'58	980'46	254'12	»
	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	31.618'04	24.809'69	6.808'35	»
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	3.060'43	6.062'50	»	3.002'07
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	21.698'62	36.826'66	»	15.128'04
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	18.642'42	18.253'72	388'70	»
	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	31.787'50	13.362'50	18.425	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	685'49	2.231'74	»	1.546'25
	Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	10.776'78	11.155'68	»	378'90
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	530'99	1.459'73	»	928'74
	Recursos eventuales.....	5.439'24	4.393'29	1.045'95	»
	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	55'47	51'86	3'61	»
		641.359'31	603.228'15	74.816'64	36.685'48
	<i>Diferencia líquida por más recaudación en Junio de 1887.....</i>			38.131'16	
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS					
	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	9'59	5.433'81	»	5.424'22
	Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	»	81'44	»	81'44
	Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	181.315'38	399.023'33	»	217.707'95
	Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	42.112'04	184.831'62	»	142.719'58
	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	77.787'11	103.916'04	»	26.128'93
	Ventas de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	31.000	12'50	30.987'50	»
	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.211'69	1.054'43	1.157'26	»
	Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	64.006'46	»	64.006'46	»
		398.442'27	694.353'17	96.151'22	392.062'12
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Junio de 1887.....</i>			295.910'90	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO					
	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	43.578'12	279.356'92	»	235.778'80
	Giro mutuo del Tesoro.....	44.216'61	46.319'84	»	2.103'23
	Casa de moneda.....	325.101'01	2.869'05	322.231'96	»
	Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	»	43.442'47	»	43.442'47
	Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	2.458'75	1.030	1.428'75	»
	Recursos eventuales.....	19.881'82	16.992'82	2.889	»
	Alcances.....	4.303	243'75	4.059'25	»
	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	64'12	79'27	»	15'15
	Producto de la redención del servicio militar.....	95.250	»	95.250	»
	Idem del de la Marina.....	25.500	»	25.500	»
		560.353'43	390.334'12	451.358'96	281.339'65
RECURSOS EXTRAORDINARIOS					
	Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	4.160.744'61	»	4.160.744'61	»
	Idem del de premios de la Marina.....	3.306.262'25	»	3.306.262'25	»
		8.027.360'29	390.334'12	7.918.365'82	281.339'65
	<i>Diferencia líquida por más recaudación en Junio de 1887.....</i>			7.637.026'17	
RESUMEN					
	Contribuciones.....	8.547.751'79	8.167.798'93	379.952'86	»
	Impuestos.....	7.756.767'37	8.900.780'34	»	1.144.012'97
	Aduanas.....	11.264.618'51	12.127.971'94	»	863.353'43
	Rentas Estancadas.....	18.498.284'35	18.769.117'20	»	270.832'85
	Propiedades y Derechos del Estado.....	641.359'31	603.228'15	38.131'16	»
	Rentas.....	398.442'27	694.353'17	»	295.910'90
	Ventas.....	8.027.360'29	390.334'12	7.637.026'17	»
	Tesoro público.....	»	»	»	»
		55.134.583'89	49.653.583'85	8.055.110'19	2.574.110'15
	<i>Diferencia líquida por más recaudación en Junio de 1887.....</i>			5.481.000'04	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Julio de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

El día 22 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo. Madrid 19 de Julio de 1887.—El Director general, P. O., Emilio J. Serra.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 409 de señalamiento, presentada á esta Dirección general el 12 de Marzo de 1887 para el cobro de intereses del primer trimestre del año de la fecha, correspondientes al depósito núm. 168.028 de entrada y 40.395 de registro, se hace saber al público por el presente anuncio que la mencionada carpeta queda anulada y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general. Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—130

Banco de España.

Por acuerdo del 18 del actual tomado por el Consejo de gobierno, se saca á concurso la obra de cantería de piedra calcárea, de formación y condiciones iguales, conforme á juicio de peritos, en su caso, á la colocada al presente, que se necesita para la ampliación del nuevo edificio en construcción del Banco de España, en la calle de Alcalá, núm. 74, paseo del Prado y calle de la Greda.

El pliego de condiciones y las Memorias estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo establecimiento, calle de Atocha, núm. 15, desde mañana hasta el día 20 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, donde se admitirán las proposiciones que se presenten en pliego cerrado.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharlas todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 19 de Julio de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

390 Estado de las cuentas en 30 de Abril de 1887.

CUENTAS DEUDORAS	Pesos fuertes.
Casa del Banco: su valor actual...	9.864'10
Menaje: su valor en la actualidad..	1.034'82
Préstamos sobre fincas: por 22 escrituras.....	185.200
Idem sobre buques: por seis id....	60.800
Idem sobre alhajas: por catorce pagarés.....	45.270
Idem sobre efectos: por seis escrituras.....	54.718
Bancos nacionales y extranjeros..	545.562'09
Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	23.206'65
Valores á cobrar.....	4.607'92
Alhajas: valor de cuatro depositos.	12.358
Sres. Zulueta y Compañía, de Londres, deben £ 11-11-0.....	55'75
Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	33'97
Fondos remesados.....	149.755'55
Pagarés descontados: 97 pagarés..	471.380'71
Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 176.....	441.544'18
Gastos: desde 1.º de Enero.....	4.589'21
Tesoro. { Existencia en metálico..	2.273.053'49
{ Idem en billetes.....	16.355
	4.299.389'35

CUENTAS ACREEDORAS

Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 65.º dividendo.....	6.348'41
D. José Fernández Bedoya.....	4.000
66.º dividendo: pendientes.....	1.062
Giros nacionales y extranjeros....	545.224'88
Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	34.172'68
Billetes en Caja: 353, su valor....	16.355
Idem en circulación: 38.706, su valor.....	1.176.845
Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	37.809'18
Libramientos aceptados: 44, por valor de.....	202.314'16
Depósitos: 104 con.....	91.794'94
Banco Hispano-Colonial, de Barcelona.....	1.230'87
Cuentas corrientes: 283 con.....	1.522.232'23
	4.299.389'35

Manila 30 de Abril de 1887.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Francisco Godínez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.

El día 25 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y el Ayuntamiento de Olula del Río, la subasta de sus espartos, bajo el tipo de tasación de 7.401 pesetas por cada uno de los dos años de 86-87 y 87-88, por que

se efectúa, y con sujeción á las demás bases y condiciones que rigieron en la anterior.

Almería 14 de Julio de 1887.—El Gobernador, Antonio Diezfebrero. S—66

Gobierno de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del 15 de Mayo último, y en el Boletín oficial de esta provincia del 17 del mismo mes, para la contratación de las obras del trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, la Comisión provincial, en sesión del 4 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie por tercera vez en ambos periódicos oficiales, por término de treinta días, y bajo el mismo pliego de condiciones que se inserta á continuación; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, y copia de los mismos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 8 de Julio de 1887.—El Gobernador, Victorino Fabra.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción del trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Santa Marta del Campo.

1.º Comprende dicho trozo desde el confin jurisdiccional de Torrepedra hasta la salida del puente de Escuderos, siendo su longitud de 2 kilómetros, 253 metros y 30 centímetros, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 57.416 pesetas 49 céntimos, y el de contrata á la de 66.028 pesetas 96 céntimos.

Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Santa María del Campo el 25 por 100 en metálico y en piedra para el afirmado y el valor de todas las expropiaciones necesarias, y el 75 por 100 restante la Diputación provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan, la cantidad de 66.028 pesetas 96 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.º A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos los licitadores que se presenten en Madrid, y en la Caja sucursal los que lo verifiquen en esta ciudad, la cantidad de 3.302 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.º El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad, el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecución de las obras que se subastan, se señala el término de 18 meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.º El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.º Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ella constantemente el número de operarios que el Director designe; y en caso de que no se cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11.º Tan luego como estén terminadas las obras de la carretera serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

13.º Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14.º Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15.º La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16.º Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17.º El remate tendrá lugar el día 24 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en esta capital, en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.º El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

3.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.º Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º, y se entregarán cerrados al Presidente y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.º Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.º Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.º En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, si no van unidos estos documentos á dicho pliego, y las que no se ajusten al modelo.

8.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

9.º Si entre ellas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado éste, después de aperebrir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

10.º Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á éstos para la nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalando el día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador de la provincia.

11.º Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

12.º Hecha definitivamente la adjudicación, del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID del día de de 1887, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 11 de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo por la cantidad de (en letra) pesetas, y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.) 66—S

Diputación provincial de Albacete.

El día 13 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión provincial de la expresada Corporación la segunda subasta del servicio de bagajes en esta provincia por todo el año económico de 1887-88, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y que sirvieron de base á la anunciada para el día 30 de Junio último en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 1.º del expresado mes.

Albacete 11 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, José María Alonso y Zavala.—El Secretario accidental, Licinio Cuartero. 63—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Sección de Intervención.

El día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con asistencia de la junta de Jefes del ramo, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros y Notario, así como en la ciudad de Vigo ante el Administrador principal de Aduanas y Jefe de Carabineros más caracterizado de aquel punto, con asistencia de Notario, la subasta para la construcción de un bote con destino al servicio que prestan los Carabineros de mar en la bahía del lazareto de San Simón, conforme al plano unido al expediente que se halla en esta Intervención, al presupuesto que obra en el mismo y en la Aduana de Vigo, y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, que se depositarán en la urna que estará colocada de antemano en los locales en que ha de celebrarse la subasta, y serán redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, debiendo estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.º (y no teniéndose por presentadas las que su autor no concurra personalmente á hacerlo ó no lo verifique por medio de apoderado en legal forma).

Pontevedra 13 de Julio de 1887.—El Jefe Interventor, Francisco de P. Altolaguirre.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El expresado bote deberá medir 28 pies de eslora, nueve pies de manga de construcción y dos pies y 10 pulgadas de puntal céntrico.

2.^a Se empleará en su construcción la madera de roble para la quilla, pinchones, rodas, contrarrodas, dormidos, cuadermas, las 10 chumaceras, 12 toletes y una busarda; de pino del país, para las cintas, cintones, banzos exteriores durmientes y palmagares, cuerdas y regalas, falcas, escudo de popa, las dos tijeras del toldo y un achicador; de pinabete para los asientos, los bancos, cubierta del tercio hacia proa, los paniles y empanetados, los bucelones y el forro interior desde los bancos al empanetado; de madera de pino rojo para el timón, el espejo de popa, el palo y la entena; de castaño para la caña de timón y dos baldes, y de palma para las dos astas de los bicheros.

3.^a Será clavado en cobre dulce desde la quilla a subir de la línea de cobre arriba, nueve pulgadas más alto, y todo lo demás de hierro dulce galvanizado, con un cintón de cobre dulce para la defensa de la roda de proa del largo y ancho de la misma, con un grueso de cinco milímetros y unido a ella por tornillos del mismo metal; se empleará una plancha de metal hasta el peso de cuatro libras para la defensa de las cantoneras del espejo de popa, y después de calafateado y carenado convenientemente, se forrará en cobre de línea de agua abajo con plancha del grueso de seis puntos. La demás clavazón que haya de emplearse, y no quede ya expresada, será en las proporciones y de las clases que en el presupuesto se detallan.

4.^a Serán de hierro dulce galvanizado las 10 curvas de hierro para los bancos y asientos; las seis cornamuzas para enganchar el aparejo, el cáncamo para el giratorio, el zuncho para la fogonadura del palo, las cuatro argollas para las rodas de proa y popa y para enganchar la troza; los dos bicheros del peso de dos libras con tubo largo y tres ollados cada uno; la aguja con su zapata para el pinchón de popa, la hembra para el codaste de popa y el macho y hembra para el timón.

5.^a La vela será de cotonia fina y de forma latina, compuesta de 72 varas, con relingos y embergadura; las drizas, ostaga, troza y escota de cáñamo blanco, y tendrá cuatro motones, uno con gaza de hierro y gancho giratorio, y tres con gazas de cáñamo para las drizas y trozas.

6.^a Tendrá un toldo de todo el largo del bote, y será de cotonia fina, empleándose 54 varas, con sus amantillos y argollas necesarias para sujetarlo.

7.^a Como accesorio del bote deberá estar dotado de los efectos siguientes: Diez remos de palma de 24 palmas, forrados de suela en el luchadero; dos rizonas de hierro dulce con cuatro brazos y peso uno de 40 libras y otro de 30; dos vetas de abacá con peso de 70 libras cada una, y del grueso proporcionado a la embarcación; una bandera nacional de lanilla, de un metro 50 centímetros de largo y el ancho correspondiente, con su escudo de armas y las iniciales H. H. á los lados del mismo; una docena de escobas de piazar y dos paños de color azul tina, del largo y ancho de los asientos de popa, forrados de lienzo fuerte, y con franja de paño color grané, del ancho de cuatro centímetros, colocada á un centímetro de las orillas.

8.^o El bote será pintado de negro azabache en su parte exterior, de verde mar en el interior, con un verdugillo pintado de blanco exteriormente en la obra muerta y del ancho de cinco centímetros, debiendo pintarse también en la parte alta exterior de popa, ó según sea más conveniente, teniendo en cuenta la presencia del timón, el escudo de armas reales sobre un medallón blanco, colocando en la parte inferior el lema «Carabineros» en forma de medio punto, y de color negro, cuyo tamaño será proporcionado á las dimensiones del bote, y estampar en la parte interior de la popa, por el costado de babor, el nombre del indicado bote que será *Truy* en letras negras y pequeñas, pero inteligibles.

CONDICIONES ECONÓMICAS

9.^o Las maderas que han de emplearse en la construcción deberán ser de buena calidad, cepilladas y labradas en sus caras visibles, limpias de nudos, sin fallos y sin alburas, y sus dimensiones proporcionadas á las del bote, así como la distancia de las cuadermas y demás.

Los banzos deberán ser enterizos si fuere posible, á excepción de los fechos, y su grueso arreglado á las dimensiones del casco. El empanetado será corrido de popa á proa y forrada toda la parte interior desde éste hasta los bancos; y los remos serán cepillados y arreglados cada uno para el sitio que se le designe.

10. Las pinturas serán finas, bien molidas y preparadas al óleo, debiendo darse tres manos de cada uno de los colores que quedan especificados.

11. Para poder tomar parte en la subasta hará cada licitador un depósito previo equivalente al 5 por 100 del presupuesto, bien en la Caja de la provincia ó en la de la Administración de la Aduana de Vigo, según donde se presente la proposición: el del mejor postor se retendrá hasta que se extienda la escritura de contrato.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda de 2.188 pesetas 15 céntimos, que es la suma presupuesta y aprobada por la Dirección general de Carabineros.

13. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá para los firmantes de ella, acto continuo y por espacio de un cuarto de hora, nueva licitación oral, adjudicándose el remate al que más ventajas ofreciere.

14. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate. Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla con todas las obligaciones de su compromiso.

15. Será obligación del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de cinco días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él.

16. El contratista deberá entregar construido el bote en el término de setenta días, contados desde el en que se le participe le ha sido adjudicado el remate.

17. Después de practicado el reconocimiento facultativo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1857, y comprobada la buena ejecución de la obra, se devolverá la fianza al contratista; el importe de dicha obra se satisfará tan pronto como la Dirección general del Tesoro consigne la cantidad en que hubiese sido rematada, á cuyo fin se hará el pedido correspondiente en cuanto se apruebe la subasta.

18. Los gastos por derechos en la formación del plano y presupuesto y del reconocimiento facultativo, que ya están incluidos en aquél, así como los de la inserción de este anuncio en la GACETA, otorgamiento de la escritura y cualquier otro que estuviese establecido sobre actos de esta especie, serán de cuenta del contratista, el cual, además de las condiciones antedichas, deberá sujetarse á las aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en todo aquello que tengan aplicación al caso.

Modelo de proposición.

D. N. N., avecindado en, según consta de su cédula personal, número, que acompaña; vistos y enterado del plano, pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de un bote con destino al servicio que prestan los carabineros de mar en la bahía del Lazareto de San Simón, me comprometo á ejecutar dicha obra, con estricta sujeción á los indicados planos, pliego de condiciones y presupuesto en la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas expresada en letra.) (Fecha y firma.) 65—S

Administración del Cervezo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franquico ó dirección en este día.

- Núm. 338 Antonio Guinea.—Huelva.
- 339 Vicenta Díaz.—San Pelayo.
- 340 Rafaela Blanco.—Almagro.
- 341 Margarita Rosetti.—Mahón.
- 342 María Jaime.—Rueda.
- 343 Matías Calzado.—Hervás.
- 344 Francisco Freijo.—Carabanchel.
- 345 Felipe Miguel.—Ventosa.
- 346 Un sobre en blanco.
- 347 Un sobre en blanco con dos sellos.
- 348 Francisco Viñales.—Fuentes de Corben.
- 349 Petronila Cristado.—Sepúlveda.

Madrid 19 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Zamora.....	Consuelo Grao.—Claudio Coello, 26, segundo.
Yory La Batalle.	Pomier.—calle del Lobo, Madrid.
Vigo.....	Carros.—Serrano, 27.
Deva.....	March.—Juan de Herrera, 4 (ausente).
Ambourg.....	Mers.—Circo Parish, Madrid (ausente).
Portbou.....	Manuel Parra.—Concepción Jerónima.
Sevilla.....	Pablo Pérez Seoanes.—Orellana, 6.
Cádiz.....	Francisco Puente.—Sordo, 25, segundo izquierda.
<i>Sur.</i>	
Saint-Lauveur	Rafael Pegerro.—6, Valverde, Madrid.
Les Bais.....	Bartroli.—Sin señas.
Barcelona.....	Josefa Bravo.—Descalzas, 7.
Ontaneda.....	Manuel Diego.—Telégrafo.
Pamplona.....	
<i>Noroeste.</i>	
Vigo.....	Luis Taboada.—Santa Isabel, 17.
<i>Este.</i>	
Arévalo J. C.....	Fernando González.—Hospital Militar (ausente).
Idem.....	Idem.—Artillero ídem íd.
Buitrago.....	Pedro Gorrochalegui.—San Rafael, 5.
<i>Norte.</i>	
Monforte.....	Isidro Vázquez.—Carranza 15, duplicado principal.

Madrid 19 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Dispuesto por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro del ramo de 22 del mes anterior se suspenda en este Arsenal la construcción de las calderas de la fragata *Numancia*, se hace saber por medio del presente que, en su consecuencia, y en virtud de acuerdo de esta Junta, núm. 55 de 5 del corriente, quedan sin efecto los anuncios que para la adquisición del material de hierro necesario por subasta pública, importante 28.800'60 pesetas, fueron publicados en la GACETA DE MADRID número 155 de 22 del mismo, y en los *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga números 138 y 294 de 21 y 23 del propio respectivamente.

Carraca 9 de Julio de 1887.—El Secretario, Salvador Rappallo. 20—S

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores en 21 de Junio último la subasta simultánea con la provincia de Sevilla para adquirir hierros con destino á los cruceros *Colón* y *Ulloa*, por valor de 1.978 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fueron publicados en la GACETA DE MADRID, número 139 de 19 de Mayo anterior, y en los *Boletines oficiales* de la provincia y la de Sevilla, números 102 y 268 de 7 y 10 del mismo, respectivamente, se hace saber por medio del presente que, según acuerdo de esta Corporación, núm. 315, de la sesión de 28 del citado Junio, se saca á segunda subasta el expresado servicio en la misma forma ya anunciada, simultánea con la expresada provincia de Sevilla, bajo iguales condiciones y precios tipos, teniendo lugar el remate el día que oportunamente se fijará después de transcurridos los treinta días de publicada, según establece la legislación vigente.

Carraca 9 de Julio de 1887.—El Secretario, Salvador Rappallo. 64—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 7 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce y media del undécimo día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID (el de la inserción inclusive), siempre que no caiga en días feriados ó en el del Santo ó cumpleaños de S. M. la Reina, en cuyo

caso se celebrará en el primer día siguiente que carezca de estas circunstancias, la subasta para el suministro de efectos divididos en tres lotes; comprendiéndose en el primero amiantina y otros, por valor de 3.555'53 pesetas; en el segundo, albayalde, aceite de linaza y otros efectos, por 282'30, y en el tercero, pino rojo, nogal, cinc en plancha y otros, por valor de 4.426'56 pesetas, necesarios para atenciones de los cruceros *Cristina é Isabel II*.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que tomará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

- Para el primer lote..... Pesetas. 110
- Para el segundo id..... » 9
- Para el tercer id..... » 140

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote..... Pesetas. 350
- Para el segundo id..... » 28
- Para el tercer id..... » 440

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.^o, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino á los cruceros *Isabel II* y *Reina Cristina*, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que interesen tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 9 de Julio de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 61—S

Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid.

Esta Junta ha señalado el día 4 de Agosto próximo para celebrar en el local de la Bolsa (calle del mismo nombre) el acto de la adjudicación en pública subasta de las obras de fachadas, traviesas, forjado de pisos y cubiertas etc., del edificio que se levanta para Bolsa en el solar de la plaza de la Lealtad y calles adyacentes, por no haber resultado adjudicación en la celebrada en el día de hoy.

La subasta se verificará con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana, en la casilla de la Dirección facultativa, sita en dicho solar, entrada por la calle de Juan de Mena, y bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 1.389.824 pesetas 87 céntimos.

La subasta se verificará con asistencia de Notario público ante la Junta de obras en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, á las diez de la mañana.

Las proposiciones podrán presentarse el día 3, de dos á cinco de la tarde, en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Bolsa, calle del mismo nombre, y el día 4 en la mesa durante media hora; irán en pliegos cerrados y se redactarán exacta y precisamente en papel de la clase 11.^a ó con sello suelto del Estado de igual clase, según el adjunto modelo, no siendo admisibles las presentadas en otra forma, debiendo acompañar á las mismas un resguardo de la Caja general de Depósitos ó del Banco de España que acredite haber hecho para este objeto en cualquiera de dichas dependencias el depósito provisional de 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Abiertos los pliegos se adjudicará la subasta al mejor postor, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en dicha instrucción y por espacio de veinte minutos.

Es condición precisa que los licitadores sean de nacionalidad española.

Madrid 16 de Julio de 1887.—El Presidente accidental, Gil María Fabra.—El Secretario, E. Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en la calle de, enterado del anuncio publicado en (tal fecha) en los periódicos oficiales (GACETA y *Diario de Avisos* de Madrid), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fachadas, traviesas, forjado de pisos y cubiertas, etc., del nuevo edificio de Bolsa que se construye en la plaza de la Lealtad de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las dichas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones y por la cantidad total de (aquí el precio que se proponga para presupuesto de contrata en letra clara é inteligible).

(Fecha y firma del proponente.) X—127

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia, el día 31 de Agosto próximo, á la una en punto de su tarde, tendrá lugar la venta en pública subasta por precio de 7.500 pesetas de un oficio de Procurador de D. Luis Amoscotegui y Saavedra, que ha ejercido dicho cargo en esta Corte, para atender con su importe á las responsabilidades contraídas por el mismo, bajo las condiciones siguientes:

La subasta será doble, verificándose en esta Corte y en la ciudad de Sevilla, presentando los postores sus proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de gobierno de la respectiva Audiencia territorial; si hay proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, entre aquéllas se abrirá puja por quince minutos, al transcurrir los cuales se adjudicará al postor que más haya pujado.

Para tomar parte en la licitación hay que acompañar el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la sucursal, acreditando haber entregado á disposición del Presidente de la Audiencia de Madrid la suma de 500 pesetas.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Antonio Donderis. 19—P

Audencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Redondo Pinilla, hijo de Pedro y de Benita, natural de Zaragoza, vecino de Cartagena, de treinta años de edad, casado, quincallero, con instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1887.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López. J—2634

Juzgados militares.

SANTANDER

D. Ramón Marcano Díaz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santander, y Fiscal instructor del mismo. Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desertión al recluta núm. 285 del reemplazo de 1886 por su falta de presentación en Caja para ser destinado á cuerpo Gregorio Luis Mardones, hijo de Pablo y de Narcisa, natural de Santander;

Usando de las facultades que me están concedidas por la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el plazo señalado se le continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 15 de Abril de 1887.—El Fiscal, Ramón Marcano. 77—M

D. Santiago Bueno Puente, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Ricardo González Molledo por el delito de desertión, hijo de Antonio y de Mónica, natural de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, partido judicial de San Vicente de la Barquera, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Ricardo González Molledo, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Limón, núm. 3, piso tercero derecha, y en su defecto á la Autoridad del punto donde se encuentre; suplicando, tanto á las Autoridades civiles como militares, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Fiscalía.

Santander 16 de Abril de 1887.—El Fiscal, Santiago Bueno. 76—M

ZARAGOZA

D. Miguel Jiménez de Emberu y de Val, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería.

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el artillero segundo de la primera batería del regimiento citado, Salvador Barberá Arán, natural de Puebla de Grana Iella, provincia de Barcelona, quinto por el cupo de San Gervasio, de dicha provincia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 29 de Abril de 1887.—Miguel J. de Emberu. 255—M

D. José Piqué Castelló, Capitán graduado; Teniente de primer batallón del regimiento infantería de Gerona, número 22.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de este cuerpo Juan Costa Rodríguez, hijo de Francisco y de Juana, natural de Beade, de la provincia de Pontevedra, que en Junio de 1881 quedó con licencia ilimitada en su pueblo, del cual ha desaparecido, ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto, se presente en este regimiento y Fiscalía á responder á los cargos que en la causa le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1887.—José Piqué Castelló. 264—M

Juzgados de primera instancia.

CALAMOCHA

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad de la dotación de la capellanía laica y de patronato laico, fundada por los herederos y ejecutores testamentarios de D. Valentín Martínez de Bernabé en la iglesia parroquial de Bagueña en el altar y cepillo de Nuestra Señora del Rosario en 27 de Mayo de 1816, ante el Notario D. José Bernad Latasa, y cuyo último poseedor ha sido D. José Rubio Gutiérrez, para que en el término de dos meses, que empe-

zarán á contarse desde el siguiente día al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado legalmente autorizados á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de no ser oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Pascual Laynez en nombre y representación de D. Pascual Benedicto y Simón, como marido de Doña Pilar Laterre Alvarez, sucesora en los bienes de Doña Francisca Rubio y Gutiérrez, y Doña Teresa Rubio y Gutiérrez, ésta última como hermana del último poseedor Don José Rubio Gutiérrez, y aquélla como sobrina segunda de Doña Francisca Rubio y Gutiérrez, á quien heredó por fallecimiento de la misma.

Dado en Calamocha á 10 de Junio de 1887.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. X—123

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el juicio de abintestato de D. Juan Menéndez Rodríguez y Doña María Menéndez, vecinos que fueron de Sierra de Castanedo, en este Concejo, seguido con arreglo á los trámites establecidos para el juicio voluntario de testamentaria, y propuesto en este Juzgado por D. Manuel Menéndez y Rodríguez, dedicho pueblo de Sierra de Castanedo, representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uribe, por providencia de 14 de Mayo último se acordó convocar á los interesados á junta, para que en ella se pusiesen de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación, como también sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias de dicho caudal, y acordasen asimismo acerca del nombramiento de los peritos que para el avalúo de los bienes deberán valerse los referidos contadores ó facultar á éstos para elegir uno ó varios de común acuerdo, y caso de no ser esto posible, designar cada cual el suyo.

Entre otros de los interesados que figuran en dicho juicio se hallan D. Manuel, D. José y D. Celestino Menéndez, otro D. José Menéndez Rodríguez y D. Manuel Alvarez, como representante legal de su esposa Doña Joaquina Menéndez, ausentes en ignorado paradero, mediante lo cual se acordó así bien por dicha providencia de 14 del referido Mayo citar á los indicados sujetos á medio de edicto, que se insertaría en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se libraron aquéllos el 17 del expresado mes; y como no se verificó la inserción de los mismos, no se celebró la indicada junta señalada en la mencionada providencia para el día 10 del corriente, en el que se dictó otra, señalando para la celebración de la repetida junta el 30 del actual, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este expresado Juzgado.

Con el fin, pues, de que los nombrados D. Manuel, Don José y D. Celestino Menéndez, otro D. José Menéndez Rodríguez y D. Manuel Alvarez, marido éste de la Doña Joaquina Menéndez, tengan conocimiento de lo acordado en el juicio de que va hecho mérito, y concurran á la celebración de la predicha junta para el objeto indicado, con la prevención que de no presentarse el día y hora prefijados se les tendrá por conformes con lo que en aquella se resolviera, se les cita por el presente edicto, que se insertará en los mencionados periódicos oficiales.

Cangas de Tineo 13 de Junio de 1887.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado, Secundino Izquierdo. J—2637

CIFUENTES

D. José Batanero Huerta, Juez municipal de esta villa de Cifuentes, en funciones del de instrucción de la misma y su partido por la traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Cortés, alias Jareño, vecino que ha sido del pueblo de Gualda, en este partido, criado de D. Francisco Jareño, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, así como en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado y cárceles de partido á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue por homicidio en la persona de su convecino Juan Rubio Garrido; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles, gubernativas, como eclesiásticas, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Cortés, alias Jareño, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta cabeza de partido y á disposición del Juzgado.

Dado en Cifuentes á 16 de Junio de 1887.—José Batanero.—El actuario, Miguel Herráiz. J—2718

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y busca á Victoriano Fernández, sin otro apellido, hijo de Juana, natural de Orense, parroquia de la Trinidad, casado, de treinta y tres años de edad, zagal de coches, vecino del lugar de Oseve, parroquia de San Juan de Calo, partido de Padrón, residente últimamente en la Coruña, ignorándose el territorio donde actualmente puede encontrarse y las demás señas personales del mismo, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado de instrucción para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que contra el mismo instruyo por hurto de una manta á D. Antonio Laura Gil, vecino de esta capital, en uno de los primeros días del mes de Marzo último; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en la ciudad de la Coruña á 24 de Mayo de 1887.—José María Roberes.—Por su mandado, Canuto García. J—2227

CUÉLLAR

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Delgado, Farmacéutico que ha sido en el pueblo de Olombrado, cuyo actual paradero así como las demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por desobediencia á la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dada en Cuéllar á 11 de Junio de 1887.—Manuel García y López.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—2636

CHINCHÓN

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por hallarse el propietario con licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Luis y Juan Ramón y Mariano Merino, cuyo actual paradero se ignora; el primero es bastante moreno y de unos sesenta años de edad, de una estatura algo más que regular; el segundo, alto y negro, é ignorándose las del último; habiendo habitado los dos primeros en la capital de Toledo, barrio de las Cobachuelas y calle del Carmen respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y en el de la de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa por hurto de caballerías.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchón á 14 de Junio de 1887.—Máximo Camacho.—Por delegación de S. S., Luis Ballester. J—2670

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hace saber que D. Carlos Accino y Gerbós desempeñó el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde el 11 de Abril al 31 de Mayo de 1876, habiendo constituido fianza, depositando en la Sucursal de esta provincia una parte de los honorarios que devengó; y habiendo solicitado que se le devuelva dicha fianza, se publica este sexto edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del reglamento hipotecario.

Por tanto, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado; apercibiéndoles que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 12 de Junio de 1887.—Ricardo Sánchez.—Por su mandado, Basilio Marin. J—2638

ESTEPOÑA

En las diligencias sumarias que se seguían en este Juzgado por lesiones á Vicente Heredia Jiménez contra Manuel Heredia García, natural y vecino de Bollullos del Condado, partido judicial de La Palma, provincia de Huelva, se dictó el siguiente auto, vistas estas diligencias sumarias:

«Resultando practicadas las conducentes á la averiguación del hecho y antecedentes del procesado:

Considerando que no quedando otra alguna útil que practicar, procede declarar terminado este sumario, y con emplazamiento de las partes, remitirlo á la Superioridad de esta circunscripción;

Se declara terminado este sumario, que con atenta comunicación se remite por el conducto prevenido á la Superioridad de esta circunscripción, previo el emplazamiento de las partes, para que dentro del término legal comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho, y para la comparencia del procesado requiérase al alguacil de guardia.

Así por este su auto, que se ponga en conocimiento del Sr. Fiscal y del que quede testimonio para resguardo en la Escribanía del actuario, lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de instrucción de este partido.

Estepona 23 de Mayo de 1887.—Enrique Gómez de la Tía.—Miguel Figueroa.»

El auto inserto está conforme con su original á que el infrascripto se refiere; y no habiendo sido hallado el procesado, por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las expresadas diligencias, se ha mandado expedir la presente cédula, por la que se emplaza al procesado Manuel Heredia García para que dentro del término de diez días comparezca ante el Tribunal superior de la Audiencia de lo criminal de Ronda á usar de su derecho; previéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Estepona á 3 de Junio de 1887.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—2719

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan y Agustín Ramírez Jiménez, castellanos nuevos, vecinos de Manilva, ambos hermanos y de estaturas medianas, delgados, color moreno y de poca barba, para que se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de una yegua; prevenidos que de no verificarlo en el expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de los referidos, y habidos, ponerlos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Estepona á 14 de Junio de 1887.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez y Miñana. J—2690

FUENTE-OVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza al perjudicado Isabelino Fernández Aguilillo, que ha residido últimamente en Belmez, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á pesar de las gestiones practicadas por este Juzgado en su busca, á fin de que se presente en el mismo para percibir las 13 pesetas que le fueron sustraídas por el rematado Isidoro Paz Rodríguez en referida villa de Belmez, ó autorica legalmente á persona que las perciba; pues en otro caso este dicho Juzgado acordará lo prevenido por la ley.

Dado en Fuente-Ovejuna á 17 de Mayo de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel. J—2121

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del robo de un talego de lienzo blanco con 3.540 reales en plata que fué sustraído á Basilio Sotillo Pradas, vecino de

Belmez, la mañana del día 25 de Abril último, para que se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con la mayor actividad á averiguar quiénes sean los autores de dicho delito, capturándolos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con el metálico que se les encuentre.

Dada en Fuente Ovejuna á 18 de Mayo de 1887.—José Mosquera Montes.—Manuel Pérez y Damián.

J-2137

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo, se cita y llama á José Viñolas, de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de prestar una declaración en dicha causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 7 de Junio de 1887.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez.

J-2665

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por asesinato cometido en la persona de Francisco de Asís Sallent y Perramant, se cita y llama á Juan Casadesús Nogués para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, á prestar declaración en dicha causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 10 de Junio de 1887.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez.

J-2666

FONSAGRADA

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de primera instancia en comisión de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente edicto se cita á María Antonia y María Manuela, matrimonias con Ramón González y Cristóbal García, para que el día 27 del corriente mes, y hora de diez de su mañana, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario de la herencia quedada al óbito de Pedro Carballo y su esposa Manuela Abreira, vecinos que fueron del pueblo de Millares, término municipal de Baleira, de este partido, su custodia y conservación, en cuyo acto deberán también ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias de dicho caudal; pues así lo acordé en juicio de abintestato sobre la herencia de los expresados Pedro y Manuela.

Dado en Fonsagrada á 15 de Junio de 1887.—Florencio A. Lariote.—Por su mandado, Manuel Lastra.

J-2720

GÉRGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de esta villa de Gérgal y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Díaz de la Cruz, natural y vecino de Piñana, de veintinueve años de edad, hijo de María del Carmen Díaz, y cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere dado lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que tuvieran noticias del paradero de José Díaz de la Cruz, se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dada en Gérgal á 11 de Junio de 1877.—Julio Falces.—Por mandado de S. S., Licenciado García.

J-2668

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Porta y Marqués, soltero, herrero, de veintitrés años de edad, vecino de Puigcerdá, hijo de José y de María, de estatura regular, pelo negro, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regular, que trabajaba en el puente de San Martín de Puigcerdá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de partido para notificarle un auto dictado en la causa que contra dicho Porta instruye sobre defraudación; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Gerona á 10 de Junio de 1887.—T. Gay y Thomas.—Por su mandado, José Bajanda.

J-2639

GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa que por ante mí se instruye en averiguación del autor ó autores del robo verificado al tren núm. 6 de la línea de Madrid á Cáceres y Portugal la noche del 26 de Abril último, se cita á D. Manuel Bermejo y D. Aniceto Moreno, consignatarios de las partidas números 967 y 4.795 respectivamente, compuestas, la primera de dos fardos jalmérica y la segunda de un saco envases, que han sido objeto del robo, para que en término de diez días consecutivos á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de practicar una diligencia acordada en dicha causa.

Y con el fin de que tenga lugar lo mandado, la expido y firmo en Getafe á 11 de Junio de 1887.—El Escribano, Camilo García.

J-2640

GINZO DE LIMIA

D. Amadeo Domínguez y Talvada, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo de la Fuente Fernández, vecino de Villamayor de la Bulloza, de diez y ocho años de edad, soltero y labrador, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel pública de esa villa á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones graves á Josefa Pérez, de las que falleció, y rendir indagatoria como está acordado; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyas señas son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, barba poca y roja, cara y nariz larga, sin señal particular; viste chaqueta y pantalón de estopa remendada, blanca; chaleco de cutí viejo, remendado; camisa de lienzo; usaba chanclos y sombrero de paja del país; y en caso de ser habido será conducido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia 13 de Junio de 1887.—Amadeo Domínguez.—De orden de S. S., Benito de Tenya.

J-2692

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de este día se cite, llame y emplaza á D. Juan Marín Gualda, comisionado que fué por la casa de D. Antonio Albares, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la sumaria que se instruye sobre tentativa de exacción ilegal; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 6 de Junio de 1887.—Ramón Poyatos.

J-2691

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Rivera López, ex Secretario del Juzgado municipal de Polícar, y que de último estado se decía residir en San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, desempeñando el cargo de capataz en una mina, á fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á responder de los cargos que se le hacen en causa que se sigue contra los que resulten reos sobre abusos y exacciones; bajo apercibimiento de que de no concurrir al llamamiento que se le hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 7 de Junio de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., el actuario, Eugenio Argüeta y Quintana.

J-2667

GUÍA DE GRAN CANARIA

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Graciliano Luján Pérez, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural de Mogán y vecino de Valleseco, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por sentencia ejecutoria recaída en causa por hurto de efectos forestales en los montes del Estado.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo, y en caso de ser habido sea remitido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía de Gran Canaria á 7 de Junio de 1887.—Ramón de Aguilar.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez.

J-2614

HUÉRCAL-OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á Valentín Mellado Bonillo, natural y vecino de Arboleas (Almería), con residencia en el paraje del Campillo, término de la indicada villa, casado, jornalero y de cuarenta y dos años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de verde de cebada.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido procesado.

Dado en Huércal-Overa á 17 de Mayo de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, Leoncio Méndez.

J-2122

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Contreras González, cuya naturaleza y edad se ignoran, pero es mayor de veinticinco años, castellano nuevo, que reside alguna que otra vez en la villa de Albox (Almería), y cuyas señas de vestir y personales se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á ser emplazado para que, si á bien lo tiene, haga uso de su derecho ante esta Audiencia de lo criminal en causa que se le sigue sobre uso de cédula personal falsa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido Sebastián Contreras, cuyo paradero se ignora y contra el que he dictado auto de prisión.

Dada en Huércal-Overa á 15 de Junio de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, Leoncio Méndez.

Señas.

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos melados, barbílampino, color moreno y nariz regular, vistiendo chaqueta de género de algodón muy descolorida y bastante deteriorada, pantalón de paño á cuadros color de aceite y negros, bastante rotos, camisa blanca, alpargatas del país y gorra de piel de nutria.

J-2721

HUELVA

D. José María López y Moreno, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abad

Ordóñez, hijo de Luis y Manuela, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada, soltero, albañil, de edad de treinta y seis años, con instrucción, vecino que fué de esta ciudad y después soldado del regimiento dragones de Lusitana, en 1880, hoy de ignorado paradero, para que en el término de veinte días, desde que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que empiece á extinguir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en causa sobre expedición de monedas falsas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practiquen las diligencias necesarias para la captura del expresado penado, y caso de que se consiguiese lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 13 de Junio de 1887.—José María López.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

J-2697

D. José María López y Moreno, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ramírez Caparrón, vecino de Linares, soltero, de oficio pescadero y de edad de veinticinco años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en sumario que contra el mismo y otro se instruye por atentado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial practiquen por su parte las diligencias necesarias para la detención del Ramírez Caparrón y su remisión á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 14 de Junio de 1887.—José María López.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

J-2698

HUÉSCAR

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casto Rodríguez Marín, alias Bidorra, natural, vecino y residente en esta ciudad, casado, quincallero, de cuarenta y ocho años de edad, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre fuga de presos.

Por tanto, se ruega á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su busca y captura, y conseguida, se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huéscar á 11 de Junio de 1887.—Miguel Castellote.—Sabas Morante y Rodríguez.

J-2690

ILLESCAS

D. Gregorio Fernández de Soto, Juez municipal de esta villa, regente del de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente hago saber que la noche del día 11 del actual han sido robadas del pueblo de Carranque, perteneciente á este partido, y de la propiedad de Benigno Garrido Peña:

Una mula negra, de unas seis cuartas de alzada, chata, de siete años, buenas carnes, rozada en la cruz y con un lunar blanco en la carga.

Otra mula más pequeña, pelo castaño oscuro, de doce á trece años, bastante tripona, redonda de caderas, con una picadura añeja en la pata derecha, de la cual la quedó un poco riñaya cubierta de pelo.

Tres mantas en buen uso.
Un lomillo.
Dos jalmas con sus cinchas y mantas viejas de aparejo.
Dos reatas ó cuerda de cáñamo.
Otras dos de esparto.

Un costal de jerga de Fuenlabrada, nuevo, marcado con la inicial B, el cual contenía media fanega de cebada.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas caballerías y aparejos robados, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Illescas á 15 de Junio de 1887.—Gregorio Fernández de Soto.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro.

J-2699

JAÉN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan proceder á la busca y captura de Francisco Mora García, natural de Baza, vecino de Jaén, soltero, trabajador del campo, de veintiocho años de edad, el cual, caso de ser habido, sea conducido con las seguridades oportunas á disposición de este Juzgado, pues en ello se interesa el mejor servicio para la recta administración de justicia.

A la vez, llamo, cito y emplazo al Francisco Mora García para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle Hurtado, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Jaén á 14 de Junio de 1887.—Felipe Pozzi.—Por su mandado, Emilio Ruiz.

Señas.

Estatura regular, moreno, ojos grandes negros, barba poblada, y viste como la gente del campo, pero muy roto.

J-2643

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á uno ó varios desconocidos que el día 1.º de Diciembre del año de 1885 y en 8 de Junio de 1886 robaron las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Rafael Abril y D. José Martínez, vecinos de Alcalá la Real, en la dehesa de yeguas y carcería de Hotablanca, con el fin de que se presenten en el término de diez días, á contar desde el siguiente que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

A la vez encargo á las Autoridades españolas procedan á la busca y captura de las mencionadas caballerías, y en caso de ser habidas, las pondrán á mi disposición en este Juzgado

con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 18 de Mayo de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas y caballerías.

Una yegua castaña clara, herrada, sin hierro en el pie derecho, sobre el casco un rondal blanco.

Una mula cervata de tres años y medio, de tres á cuatro dedos sobre la marca, con un lucero en la frente.

Otra mula castaña, de la misma edad, también lucera.

Otra mula negra, mohina, rayando á la marca.

Un mulo negro de tres años y medio, con la cola y crines quitadas, un dedo sobre la marca.

Otro muleto pequeño, pardo, de quince meses.

Estos muletos y los que no se reseñan están herrados del hocico con una A mayúscula.

Señas de las cuatro caballerías últimas.

Un mulo llamado Conejo, de trece años, rayado á la marca, pelo castaño claro, con dos lunares blancos por encima de la nariz.

Otro mulo llamado Romo, de quince años, pelo negro, abultado de barriga, marcado.

Otro mulo llamado Carbonero, de catorce años, castaño, menor de la marca.

Un caballo capón, tres dedos sobre la marca, de buenas carnes, cerrado, colorado, herrado del anca derecha y otro pequeño en el hocico, pelos blancos en la cruz como de antigua madadura.

J—2138

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y participo que en éste de mi cargo se instruye sumario sobre hurto de diez cerdos de la propiedad de D. Francisco Salido, vecino de Navas de San Juan, hecho que tuvo lugar en la noche del 12 de Abril último, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria:

Exhortando, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á los Sres. Jueces arriba nombrados á fin de que se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca de los referidos diez cerdos, cuyas señas á continuación se expresan, los que, habidos que sean, se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 13 de Junio de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

Diez cerdos de un año poco más ó menos, siete de ellos castrados y los tres restantes en vena, señalados á fuego con una S.

J—2616

LALÍN

D. José Gil Mein, Secretario judicial de este partido de Lalín.

Cito á Ramón Tejo, vecino de Brandariz, en el Ayuntamiento de Carbia, para que dentro de diez días siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se presente en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración en causa sobre usurpación de terrenos de Agustín Larea; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lalín 18 de Mayo de 1887.—José Gil Mein.

J—2139

LA RODA

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez García, soltero, de quince años de edad, de oficio tendero ambulante, natural de Villanueva, provincia de Badajoz, cuyo paradero y demás circunstancias ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de que preste declaración en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de hurto frustrado de un fardo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Dada en La Roda á 13 de Junio de 1887.—Juan Pérez Ponce.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina.

J—2615

LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Juan María, sin apellidos, conocido por Agustín Santana Cabrera, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió por lesiones; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho individuo lo capturen y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las Palmas 16 de Mayo de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Sebastián Díaz.

J—2620

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Barrameda Alfonso, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años, soltero, carpintero, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, sin barba ni bigote, tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente; viste pantalón, saco y chaleco canelos, sombrero y zapatos negros y camisa azul á listas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue por rapto; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho individuo lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas 24 de Mayo de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., José G. Rodríguez.

J—2621

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Guerra Coruña, de veinte años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, sin barba ni bigote; viste pantalón, saco y chaleco canelos; José Ignacio Gil Quintana, de veinte años, de estatura alta, color moreno, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote; viste al uso del país; Manuel Trejo Pulido, de veinte años, de estatura alta, color moreno, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin barba ni bigote; viste al uso del país; Juan Clemente Peñate García, de veintidós años, de estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, cejas y pelo negro; viste pantalón y chaqueta canelos; Pedro Juan Gil Quintana, de diez y siete años, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; cejas al pelo, sin barba ni bigote; viste pantalón, saco y chaleco canelos muy usados, zapatos y sombrero negro, y José María Gabino, expósito, de diez y nueve años, de estatura baja, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo, sin barba ni bigote; viste pantalón y saco de hilo moreno muy usados, zapatos y sombrero negro, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para su ingreso en la cárcel del partido á cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les sigue por allanamiento de morada; pues en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habidos dichos individuos los capturen y pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas 28 de Mayo de 1887.—Rafael Bethencourt.—De orden de S. S., Sebastián Díaz.

J—2622

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Conde Casaos, natural de Zaragoza, de cuarenta y dos años de edad, viudo, hijo de Antonio y de María, cuyas demás circunstancias se ignoran; á Benito Castellón y Naval, de treinta y nueve años, natural de Morés (Zaragoza), casado, periodista, que habitó en el paseo de la Habana, núm. 29, entresuelo izquierda; á Eduardo López, cuñado que es del Conde, y á Angel Torras y Pascual, que habitó en la calle de Jardines, núm. 16, piso bajo izquierda, cuyas filiaciones y demás circunstancias se ignoran y actuales domicilios y paraderos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que como Juez especial instruyo contra los mismos y otros por sustracciones, falsificaciones y estafas de letras y documentos de giro.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á la prisión celular á mi disposición, donde queden detenidos é incomunicados.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Severiano de Diego.

J—2702

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 11 de Julio en autos seguidos á instancia de D. Carlos Lemaur y Salcedo, representado por el Procurador D. Juan Ayra y García, en concepto de pobre, contra los herederos del Conde de Cabarrús sobre nulidad de una sentencia, se ha acordado emplazar por segunda vez á D. José Piquet y Cabarrús y demás hijos y herederos de Doña Teresa Cabarrús, á D. Francisco Martínez y Cabarrús, como hijo y heredero de Doña Paulina Cabarrús y Martínez de la Rosa, á fin de que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en forma á contestar la demanda contra ellos interpuesta; apercibiéndoles que de no verificarlo en indicado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, procediéndose en su virtud conforme á lo que determina el último párrafo del art. 232 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, autorizo el presente con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 12 de Julio de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva.

33—P

En la pieza separada del sumario instruido contra José Mochón Martín y otros por robo y expención de efectos timbrados, formada para satisfacer costas que al mismo fueron impuestas en causas que se le siguieron en los Juzgados de Granada con la cantidad que al mismo fué ocupada, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sr. Vieito.—Juzgado de instrucción del distrito de la Latina.—Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El anterior oficio únase á la pieza separada á que se refiere, y visto el estado de la misma, instrúyase al procesado José Mochón Martín para que si tuviere que exponer á las regulaciones practicadas de las costas que le fueron impuestas en las causas que se le formaron por los Juzgados de Granada, lo verifique dentro de tercero día; con prevención de que en otro caso se le tendrá por conforme con las mismas, y acordará su satisfacción hasta donde alcance por cuenta de la cantidad que le fué ocupada.

Lo mandó y rubrica S. S. de que doy fe.—Está rubricada.—Juan Joaquín Jiménez.»

Y no habiendo sido posible notificar á José Mochón Martín la providencia inserta, por ser ignorado su actual paradero, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, por providencia de este día, mandó se le notifique por medio de edictos.

Y en su virtud es el presente, por el que se notifica y hace saber á José Mochón que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado á exponer lo que se le ofrezca á las regulaciones de costas practicadas; con prevención de que en otro caso se le tendrá por conforme con las mismas, y acordará su satisfacción hasta donde alcance por cuenta de la cantidad que le fué ocupada.

Madrid 18 de Julio de 1887.—Juan Joaquín Jiménez.

J—

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, por el presente se hace saber á D. Enrique Ricafort y Sánchez, que por auto fecha 6 del actual se ha despatchado embargo preventivo contra sus bienes por la suma de 20.000 pesetas é intereses legales y cos-

tas, acordándose el embargo de las rentas de la casa núm. 1 de la calle de Capellanes, propia de su señora esposa, habiendo tenido efecto en 12 del actual; asimismo se le cita para que el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia del dicho Sr. Juez, sita en el palacio de Juzgados de primera instancia á prestar declaración bajo juramento, acerca de la legitimidad de la firma que autoriza un pagaré por las expresadas 20.000 pesetas, expedido en 30 de Marzo de 1883 á la orden de D. Julián Calvo, á cuya instancia se siguen dichas actuaciones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 14 de Julio de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López.

X—128

MARCHENA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los que se crean con derecho á un potrero, entero, castaño encendido, cabos negros, calzado de los pies con arañones, lucero muy pequeño y prolongado, dos años, pelos blancos en el nacimiento de la cola, el ojo izquierdo reparado, alzada seis cuartas y dos dedos y sin hierro, cuyo dueño, caso de parecer, se presentará en este Juzgado en dicho término con los documentos que justifiquen su propiedad; pues así lo he mandado en causa que instruyo contra Manuel Valois Romero y José María Pliego Salvador por el supuesto delito de hurto.

En la villa de Marchena á 24 de Mayo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, José M. Vargas.

J—2240

MATARÓ

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Mataró y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de haber fallecido un hombre, al parecer pordiosero, de unos sesenta años de edad, á consecuencia de haber sido arrollado á la una de la tarde próximamente del día 19 de Febrero de este año por el tren descendente de la línea del litoral, núm. 46, al entrar en la estación de Caldetas.

Las señas del interfecto, según reconocimiento del cadáver, son: cara redonda, el pelo un poco cano, con toda la barba, vestía camisa de pisená, pantalón, chaleco y americana de algodón oscuro bastante estropeados, calzaba alpargatas descubiertas, con calcetines de algodón rotos; debajo del chaleco vestía garbaldina de algodón color canela muy usada; tenía tapabocas de lana ó estambre también muy usado, barretina de color rojo, vieja, y usaba al parecer un palo encorvado, y se encontraron en sus bolsillos la cantidad de 29 ochavos morunos envueltos en un pañuelo muy viejo, un peine, una cajita de poner rapé y un pequeño cuchillo, objetos todos muy usados.

Y no habiendo sido posible conseguir la identificación del cadáver, he acordado publicar el presente edicto por término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, para que cuantas personas puedan dar noticia sobre la identidad del interfecto lo hagan, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, ó compareciendo ante el Juez de instrucción ó municipal de su domicilio ó residencia.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces de instrucción, Autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar las noticias útiles al objeto de que se trata por cuantos medios les sugiera su celo y comunicarlas á este Juzgado.

Dado en Mataró á 19 de Mayo de 1887.—José Lerrumbide.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano.

J—2684

MONDOÑEDO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción del partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario sobre tentativa de homicidio á D. José López Aulla, vecino de la parroquia de Bretoña, se cita á José Losada, vecino de dicha parroquia, de la cual se ausentó hará tres ó cuatro meses á implorar la caridad pública, ignorándose el punto en que actualmente se encuentre, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para declarar como testigo en el sumario mencionado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mondoñedo 24 de Mayo de 1887.—José María Moirón.

J—2239

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que habiendo desempeñado el Licenciado D. Manuel Poggio y Lugo, vecino que fué de esta ciudad, interinamente, durante algún tiempo el Registro de la propiedad de este partido, en cuyo cargo ha cesado, depositando en clase de fianza en la Administración económica de esta provincia y en la Caja sucursal de Depósitos de la misma la cuarta parte de los honorarios que iba devengando, se ha solicitado por el Procurador D. Manuel González Henríquez, á quien aquél cedió su derecho á cobrar dicho importe, se publique el presente para que las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercerla en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 6 de Junio de 1887.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, Manuel de las Casas Betencourt.

J—3022

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado seis resguardos de depósitos transmisibles, señalados con los números 2.127, 2.128, 2.130, 2.217, 2.660 y 3.078, expedidos por esta sucursal en 10 de Noviembre de 1884 los tres primeros, y en 24 de Enero de 1885, 20 Febrero de 1886 y 29 Enero de 1887 respectivamente los tres restantes, á favor de Doña Luisa Xipell, viuda de Greuzner, se anuncia al público por tercera y última vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplica-

dos de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 13 de Julio de 1887.—El Secretario, Félix Domínguez. X—125

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos intransmisibles, señalados con los números 8.714, 8.715 y 11.246, expedidos por esta sucursal en 22 de Junio de 1885 los dos primeros, y en 21 de Enero de 1887 el tercero, á favor de Don Vicente Greuzner, Doña Manuela Greuzner, viuda de Cruzate, Doña Rosa Greuzner de Gallifa y Doña Antonia Greuzner, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó este anuncio por primera vez en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 13 de Julio de 1887.—El Secretario, Félix Domínguez. X—126

Sociedad explotadora de mármoles en España.

Aprobada en junta general de accionistas la liquidación de esta Sociedad en virtud de lo dispuesto en el art. 49 de los estatutos, la Comisión liquidadora nombrada al efecto ha acordado realizar el activo de la misma, á cuyo efecto admite las proposiciones que se presenten hasta el 31 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que con los demás antecedentes se hallan expuestos en las oficinas de la Sociedad, Almirante núm. 16, principal derecha, de tres á siete de la tarde, donde pueden ser examinados.

Madrid 17 de Julio de 1887.—El Secretario, G. Cremona. X—124

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco Doña Luisa Xipell, viuda de Greuzner, solicitando que por habérsele extraviado los resguardos núm. 569 por 130 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y núm. 2.004, por 10 acciones de este Banco, cuyos valores tiene depositados en este establecimiento, se le expidiera un duplicado de los mismos, se hace público por este segundo y último aviso que dentro del plazo de 20 días que nuevamente se señalan, puede cualquier persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dicha señora; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirán los duplicados solicitados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 16 de Julio de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—131

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 19 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, Logroño, etc. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE JULIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á ocho días vista, dins., 47'20. Idem, á 60 días vista, dins., 47'30. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'35-40. París, á ocho días vista, frs., 4'96 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 18.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Bilbao, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta, Barcelona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Gerona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Avila, Bilbao, León, Logroño, Murcia, Oviedo, Pamplona, San Sebastián, Santander, Segovia y Soria, faltando datos de Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Ternero añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'85 á 0'90 pesetas el kilogramo.

- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cak, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 198.—Carneros, 117.—Corderos, 189.—Terneras, 84.—Ovejas, 347.—Total, 935.

Su peso en kilogramos. 46.729

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero á 0'97 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 19 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE Dextraviado las certificaciones números 771 y 1.609, expedidas por el suprimido Consejo de administración en 7 de Enero de 1861 y 11 de Mayo de 1866 respectivamente, á nombre del Excmo. Sr. Conde de Guaqui, importantes un real fontanero (32 hectolitros) cada una, se replica á la persona que las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 14 de Julio de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—129

SANTOS DEL DIA

San Elias, Profeta, y Santas Librada y Margarita, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en el Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Martha. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—La canción de la Lola.—Grandes y chicos.—Pepto Paris.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—¡Aquí, León!—La Villa de Madrid.—Toros de penias.—La sauterie de Susana.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Serret, 13 Teléfono núm. 651.